

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición en reclamación de seis mil novecientas treinta y cinco pesetas con sesenta céntimos, promovido por don Faustino Canga González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández y dirigido por el Letrado don Francisco José González, contra los esposos don José Antonio González Piniella y doña María Jesús Castiello Canal, mayores de edad, de esta vecindad, en situación de rebeldía, y

Fallo

Que, estimando la demanda promovida por don Faustino Canga González, contra don José Antonio González Piniella y doña María Jesús Castiello Canal, el primero como deudor principal y administrador de los bienes de la sociedad legal de gananciales constituida con su esposa, la segunda demandada, debo condenar y condeno a ambos demandados, a satisfacer al demandante la cantidad de seis mil novecientas treinta y cinco pesetas con sesenta céntimos, imponiéndoles igualmente el pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía de los demandados notifi-

quese esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, en situación de rebeldía, expido el presente en Gijón a primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Mario Bañeres Pinies.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número ciento quince de mil novecientos sesenta y cuatro, que se instruyó por este Juzgado, por blasfemia, contra Marcelino Mateos Ramos, de treinta años, casado, jornalero, hijo de Pedro y Emetria, natural de Pedro de Asín (Cáceres) y vecino que fue de Olloniego, de este término, y hoy en paradero ignorado se dictó la sentencia que, copiada, digo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letrada, dice:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El señor Juez Municipal del Juzgado número uno don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Marcelino Mateos Ramos, de treinta años, casado, jornalero y vecino que fue de Olloniego, de este término, por blasfemia.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Marcelino Mateos Ramos, como autor de una falta de blasfemia, a la pena de un día de arresto menor, multa de doscientas cincuenta y una pesetas, que habrá de satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia al condenado, publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. González.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en el local del Juzgado, de que doy fe.—J. de Llano.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Marcelino Mateos Ramos, extiendo y firmo la presente en Oviedo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José de Llano García.

—:—

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número ciento cuarenta y seis de mil novecientos sesenta y cuatro, que se instruyó por este Juzgado por supuestas lesiones a Belarmino Díaz Alonso, de treinta y siete años, casado, albañil, hijo de Antonio y Dominica, natural y vecino de Las Caldas, contra Rosario Crespo Cancio, de veintiocho años, soltera, labores, hija de Emilio y Araceli, natural de Llanes y vecina que fue de Oviedo y, hoy ambos en paradero ignorado,

se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor Juez Municipal número uno de este Juzgado don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciada Rosario Crespo Cancio, de veintiocho años, soltera, labores y vecina que fue de Oviedo, por supuestas lesiones a Belarmino Díaz Alonso, de treinta y siete años, casado, albañil y vecino que fue de Las Caldas, de este término y hoy ambos en paradero ignorado.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a la denunciada Rosario Crespo Cancio de la denuncia que por supuestas lesiones a Belarmino Díaz Alonso se le ha formulado y declaro de oficio las costas procesales. Y para la notificación de la presente sentencia a denunciante y denunciada, hoy ambos en paradero ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. González.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número uno de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe. J. de Llano.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a denunciante y denunciada, extien-

do y firmo la presente en Oviedo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

Don Luis Riera F. Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor don Modesto Linares Gomis, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo, promovidos por don José Alvarez Pedregal, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Luis Alvarez González, bajo la dirección del Letrado don Víctor Manuel Fernández Alonso, contra don Manuel Carreño García, mayor de edad, transportista, vecino de Avilés; en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva interpuesta por don José Alvarez Pedregal, contra don Manuel Carreño García, mando seguir adelante la ejecución hasta remate de los bienes embargados al demandado a quien condeno a abonar al actor tres mil doscientas cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos de principal, doscientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos de gastos de protesto, y los intereses legales desde la fecha del protesto siete de junio de mil novecientos sesenta y tres hasta el pago, e imponiéndole las costas. Notifíquese la sentencia al demandado en la forma prevista en los artículos setecientos sesenta y nueve y concordantes de la Ley procesal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto Linares.

La sentencia de referencia fue publicada en el día de su fecha y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación al demandado expido el presente en Oviedo a quince de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

Don José María Burgos Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio

declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

Oviedo a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos por el señor don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, por prórroga de jurisdicción los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre y representación de doña María Aurora González Cuesta, también conocida por Marina, mayor de edad, divorciada y vecina de Burdeos, Francia, con domicilio en 74 Rue San Jean, dirigida por el Letrado don Ricardo Alonso, contra doña Fermina González Cuesta y su esposo don José Díaz Fernández, mayores de edad, labores y comerciante respectivamente y vecinos de Oviedo, representados por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y dirigidos por el Letrado don José Alvarez Buylla; don Jacinto Roldán Sáenz, mayor de edad, industrial, viudo; doña Juana Roldán González, sin profesión especial, casada, don Atanasio Roldán González, mayor de edad, casado, chófer, y doña Concepción Roldán González, mayores de edad, sin profesión especial, casada y vecinos todos de Mieres, representados por el Procurador don Francisco León Alvarez; doña Josefa González Cuesta, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Oviedo, representada por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez y dirigida por el Letrado don Ignacio Alvarez Buylla y doña Inés Elvira y doña Rosario Elsa González Portas, mayores de edad, casada y soltera respectivamente y doña Elvira Portas de González, representadas por el Procurador don Luis Alvarez González y dirigidas por el Letrado don Luis Floriano, se hace constar que el Procurador don Francisco León Alvarez, está asistido del Letrado don José Rodríguez Alvarez, y contra doña Rosalía Suárez Busto, mayor de edad, viuda, y a sus hijos don Santos y doña Ofelia González Suárez, estos últimos menores de edad y vecinos de Posada de Llanera, Herederos de doña Feliciano González Cuesta, Herederos de don Santos González Cuesta; Herederos de don José González Cuesta y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el pleito, declarados en rebeldía legal por su incomparecencia en autos sobre división y venta de un solar y otros extremos.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando, sustancialmente, la demanda interpuesta por doña María Aurora González Cuesta, contra doña Fermina González Cuesta y otros, sobre división de cosa común y otros extremos, debo declarar y declaro:

1.º Que el solar que se describe en el hecho primero de la demanda, pertenece a la comunidad en la forma que se expresa en la misma, correspondiendo dos séptimas partes a la actora.

2.º Que tal solar no es divisible en siete parcelas de igual valor, aptas para edificar y que, en consecuencia, procede su venta en pública subasta y con admisión de licitadores extraños y el consiguiente reparto del precio entre los condóminos, cuya venta se realizará en ejecución de sentencia, previo avalúo.

3.º Que los demandados están obligados a dejar el solar a disposición de la comunidad o del adjudicatario, en su caso, y si lo vinieran ocupando en todo o en parte, están obligados a desalojarlo una vez firme esta sentencia, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren en el plazo legal.

4.º Que el solar citado no está sujeto a servidumbre de luces ni vistas a favor de la casa de los demandados doña Fermina González Cuesta y su marido don José Díaz, quienes deberán tapiar la ventana o hueco, con obra de mampostería, o similar, que abrieron sobre el solar en el plazo de un mes, a contar desde la firmeza de esta sentencia, con apercibimiento de que en otro caso se hará a su costa.

En su consecuencia condeno a los demandados en los términos que se desprenden de los precedentes pronunciamientos y estimando la reconvencción formulada por los demandados doña Fermina González Cuesta y su marido don José Díaz, debo condenar y condeno a la actora doña María Aurora González Cuesta a abonar a doña Fermina la cantidad proporcional que le corresponde satisfacer con arreglo a la cuota, de los pagos legítimos satisfechos por ésta, determinándose el montante por lo que resulte de los recibos presentados, y cuyo importe se determinará en ejecución de sentencia, si no hubiere acuerdo entre los interesados. Todo ello sin expresa condena en costas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así

por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera—Rubricado.

Y para que conste y siendo firme la sentencia dictada y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Oviedo a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE TINEO

El Juzgado de Instrucción de Tineo deja sin efecto la requisitoria del procesado Tomás Martín Peco, decretada en el sumario sesenta y siete de mil novecientos cincuenta y dos, por abandono de familia, por haber sido habido.

Tineo, diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE CASTRO-URDIALES

Edicto

Don José Ramón Alonso Mateos, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: Que en autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número once de mil novecientos sesenta y cuatro, ha sido dictada sentencia con fecha uno de los corrientes cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así.

Sentencia

En Castro-Urdiales, a uno de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor Juez de Primera Instancia de este Partido don José Ramón Alonso Mateos ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante la Empresa Oleotécnica, S. A. fábrica sita en esta ciudad representada por el Procurador don Fernando Carcedo González, bajo la dirección del Letrado don Luis Cueva Luis y de la otra y como demandados las firmas comercial Lecherías Sadi domiciliada en Llanes y don Meelf Diddens, con domicilio habitual en Llanes y actualmente en desconocido paradero, ambos demandados declarados en rebeldía sobre reclamación de ochenta mil setecientas treinta y siete pesetas, y

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando Carcedo González, en representación de Oleotécnica, S. A., contra Lecherías Sadi y Meelf Diddens, ambos en rebeldía, debo condenar y condeno a éstos a que abonen a la Empresa actora la suma de ochenta mil setecientas treinta y

siete pesetas, y al pago de las costas procesales, ratificándose el embargo preventivo realizado. Notifíquese esta sentencia personalmente a los demandados rebeldes si la parte actora lo solicita dentro del plazo de tres días si pudieran ser habidos, haciéndolo en otro caso en la forma que prescribe la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Mateos.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la dictó hallándose celebrando Audiencia pública en el mismo día de la fecha. Doy fe.—Javier de Garay.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, Lecherías Sadi y D. Meelf Diddens, expido y firmo el presente en Castro-Urdiales a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ramón Alonso Mateos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Cumpliendo acuerdos de la Corporación Provincial adoptados en sesión de 21 del pasado mes de mayo, se publica anuncio de subasta para la contratación de los siguientes caminos:

Construcción del C. V. de Balbuena a Viñón por Pomarada y Niao (Cabranes) con presupuesto tipo de licitación de 2.367.802,32 pesetas; plazo de ejecución de 24 meses y fianza provisional de 47.356,04 pesetas.

Construcción del C. V. de Aronces a la playa de Aguilar (Cudillero) con presupuesto de 4.600.000 pesetas; plazo de ejecución de 24 meses y fianza provisional de 92.000 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas, es de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las doce horas del último día hábil, y se presentarán en el Negociado de Contratación donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La garantía definitiva a constituir por los adjudicatarios es la resul-

tante de aplicar los porcentajes mínimos del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, sobre el importe de la adjudicación definitiva.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente, para la primera de las citadas y hasta la suma de 2.131.022,09 pesetas, en la segunda fase del Presupuesto Extraordinario de 1956, y el resto de aportación municipal, según acuerdo del Ayuntamiento de Cabranes de 24 de abril de 1964; y para el segundo de los caminos citados y hasta la suma de 4.140.000 pesetas con cargo a la segunda fase del Presupuesto Extraordinario de 1956 y siendo el resto de aportación municipal según acuerdo del Ayuntamiento de Cudillero de 24 de abril de 1964.

Para la validez de los contratos no se requiere acuerdo superior alguno.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas, provincial de 5 e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

"Don, por sí (o en representación de, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, se compromete a ejecutar las obras de por la cantidad de (en letra) pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos.— Fecha y firma."

Oviedo, 22 de junio de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

—:—

Anuncio

Cumpliendo acuerdo de la Excelentísima Diputación adoptado en sesión de 26 de enero del corriente año y Resolución Presidencial de 30 del pasado mes de abril, se publica anuncio para contratar, por concurso-subasta, las siguientes obras:

De aglomerado y muros en la Carretera provincial de Tineo al Rodical, con presupuesto tipo de licitación de 1.225.670,00 pesetas; plazo de ejecución de siete meses y fianza provisional de 24.513,40 pesetas. y

De reparación en los caminos vecinales de Celorio a la C.^a de Bricia a Niembro y de Barro a la de San-

tander a Oviedo, apartaderos y aglomerados (Llanes), con presupuesto de 979.995,50 pesetas; plazo de ejecución de cinco meses y fianza provisional de 19.599,91 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las doce horas del último día hábil, y se presentarán en el Negociado de Contratación, donde se halla de manifiesto al público el expediente.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados, conteniendo el primero de ellos, que se titulará "Referencias", las exigidas por el artículo 39, apartado 1.º, a) del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, vigente, y por el Pliego de Condiciones particulares de la obra. El otro sobre que se titulará "Oferta económica", contendrá la proposición.

Independientemente los licitadores habrán de presentar, a más del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y carnet de Empresa con responsabilidad. Si actuase por representación, poder notarial suficiente, bastanteador por el Secretario de la Corporación.

La apertura de los sobres que contengan las referencias tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones. La apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas se hará pública la fecha mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El importe de la adjudicación será fraccionado y satisfecho mensualmente al adjudicatario contra certificación facultativa de obra y para su pago existe consignación suficiente para la primera de las obras citadas en el Presupuesto Ordinario de Gastos del año en curso y para la segunda, de la subvención del Estado para 1964.

La garantía definitiva a constituir por los adjudicatarios es del 4 % del importe de la adjudicación.

Para la validez de los contratos no se requiere acuerdo superior alguno.

Las proposiciones económicas, que serán reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas, provincial de 5 e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

"Don, por sí (o en representación de, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, se compromete a ejecutar las obras de por la cantidad de (en letra) pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos.— Fecha y firma."

Oviedo, 23 de junio de 1964.—El Presidente.—El Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal

Primer semestre de 1964

En el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 15 de los corrientes, se publica la Orden ministerial, fecha 12 anterior, por la que se establecen las normas sobre la forma de practicar las liquidaciones correspondientes a determinados contribuyentes por el período indicado, la que, en líneas generales, dice lo siguiente.

La Ley de 11 de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario, introduce determinadas modificaciones en este Impuesto, que entran en vigor el 1 de julio de 1964 para algunos contribuyentes, por lo que se hace preciso dictar las normas oportunas respecto a la forma de practicar las liquidaciones correspondientes al primer semestre del ejercicio en curso, en cuanto se refiere a las retribuciones de los contribuyentes a que afecta la modificación antes citada.

Dichas normas son las siguientes:

Primero.—Las personas naturales o jurídicas obligadas a retener e ingresar en el Tesoro las cuotas de este Impuesto, que grava a los contribuyentes comprendidos en los apartados c) y d) del artículo primero y b) del artículo quinto del Real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, deberán formular dentro del plazo de los quince días siguientes a la terminación del primer semestre del ejercicio en curso declaraciones ajustadas al precedente modelo oficial, comprensivas de los sueldos, retribuciones y demás emolumentos que correspondan a los devengos obtenidos por los contribuyentes citados por el período comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio del presente año. (Constará de dos clases de declaraciones, de igual manera a como se ha venido haciendo al final de cada año natu-

ral: una, para las reenumeraciones fijas y la segunda para las eventuales.

Las retribuciones declaradas, en cuanto sean fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, deberán ser elevadas al año, y a la cifra resultante se sumarán las pagas fijas que con la denominación de extraordinarias u otras análogas corresponden percibir a cada contribuyente durante el transcurso del mismo ejercicio, con el fin de establecer el coeficiente corrector procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

El tipo de gravamen del 15 por 100 girará sobre la cantidad realmente percibida en el período a que se refiere esta Orden, una vez aplicado el coeficiente corrector.

Las utilidades eventuales satisfechas en el período a que se refieren las declaraciones tributarán al 15 por 100 con aplicación del coeficiente reductor del 0,53.

El ingreso de las liquidaciones deberá efectuarse en el momento de la presentación en la respectiva Delegación de Hacienda. Se deducirán los ingresos "a cuenta" que haya realizado la Empresa o entidad por el primer trimestre del ejercicio en curso, en cuanto afecten a las retribuciones a que se refiere la presente Orden.

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las personas naturales o jurídicas obligadas a retener e ingresar en el Tesoro este Impuesto deberán presentar dentro del plazo de quince días siguientes a la terminación del primer semestre del ejercicio en curso la declaración "a cuenta" prevista en la Orden ministerial de 10 de junio de 1958 en cuanto se refiere a las retenciones practicadas a contribuyentes distintos de los incluidos en el número primero de esta Orden.

Oviedo, 22 de junio de 1964.—El Administrador de Rentas publicas.

—:—
Anuncio

Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal

Obligaciones a cumplir en aplicación de la Ley sobre Reforma del Sistema Tributario

Para que por cada uno de los contribuyentes comprendidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º, y b) del artículo 5.º, ambos del Real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, puedan formular y presentar ante sus respectivas Empresas o Habilitados y Pagadores, las declaraciones que, en relación con este Impuesto, exigen los números octavo y noveno de la O. M. de 12 de los corrientes

tes ("Boletín Oficial" fecha 15) y, en atención a que dichas declaraciones deberán obrar en poder de las citadas Empresas, Habilitados o Pagadores, suscritas por aquéllos, antes del día 30 de junio actual, se hace público:

Primero: Que, para que puedan atender a las necesidades de los contribuyentes a quienes satisfagan retribuciones, los citados impresos de declaración serán facilitados a los mencionados Habilitados, Pagadores y Empresas, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, durante las horas de oficina, a partir del día 23 de los corrientes.

Segundo: Que sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en la propia Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, a partir del mismo día 23 durante las diecisiete a las veinte horas, por funcionario competente se instruirá a los repetidos Habilitados, Pagadores y Empresas del nuevo régimen de liquidación y obligaciones personales que implica para que a su vez sea transmitido a los declarantes y puedan también dichas Empresas, Habilitados y Pagadores ayudar y aún suplir a los propios interesados en la materialidad de la redacción de los datos que exige el impreso en primer lugar citado.

Oviedo, 22 de junio de 1964.—El Administrador de Rentas Publicas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
AYUNTAMIENTOS

DE BELMONTE DE MIRANDA

Edicto

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, el día 14 de septiembre de 1964, se procederá en la localidad que a continuación se indica, al deslinde del camino municipal denominado de La Mosca que arranca del que en términos de Hospital, parroquia de San Bartolomé, deriva hacia la parte superior del pueblo de la izquierda de la Carretera general de Villablino a Cornellana entre fincas de doña Eulogia González Madera; corre después aproximadamente paralelo a la carretera citada separando antojanas de la casa de Genoveva González González, del solar de don José Luis González Madera, y propiedades de Isabel Gutiérrez y de las personas citadas anteriormente, hasta enlazar nuevamente con el camino del que parte.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 48 y 50 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955 sig-

nificándose que el acto dará comienzo a las cuatro de la tarde.

Belmonte de Miranda, 22 de junio de 1964.—El Alcalde, Aurelio García González.

DE GIJON

Anuncio

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de un coche de primera salida del Servicio Contra Incendios, y de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación, quedan expuestos al público durante ocho días en la Secretaría General, durante cuyo plazo se pueden presentar reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a todos los demás efectos legales.

Consistoriales de Gijón a 23 de junio de 1964.—El Alcalde.

DE LLANERA

Pliego de Condiciones

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 3 de enero de 1953, se expone al público, por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, los pliegos de condiciones para la subasta de 64 m3. de eucaliptus, en la parcela comunal "Santo Firme", en Caravies, aprobados en la sesión de la Comisión Municipal Permanente de 19 de junio de 1964.

Llanera, 20 de junio de 1964.—El Alcalde.

DE MORCIN

Edicto

Instruido expediente de Habilitación y Suplementación de créditos, con cargo al superávit del ejercicio de 1963, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, queda dicho expediente de marifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo determinado en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Morcín, 20 de junio de 1964.—El Alcalde.

DE RIBERA DE ARRIBA

Formado como se halla el Padrón de Urbana de este Municipio para el ejercicio de 1964, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Ribera de Arriba a 22 de junio de 1964.—El Alcalde.

DE RIOSA

Edictos

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día veinte del corriente, el Proyecto y Pliegos de condiciones, con los demás documentos que lo integran, para la construcción por medio de subasta pública, de las obras de acondicionamiento del alcantarillado del lavadero público actual, abrevadero, así como las de distribución interior de la red de abastecimiento de aguas al pueblo de Felguera de este concejo con la construcción de un depósito de aguas regulador, queda dicho Proyecto y documentos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo y al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pueda ser examinado en días y horas hábiles de oficina, y formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Riosa, 22 de junio de 1964.—El Alcalde, Silvino Sariego Muñiz.

—:—

Aprobados por la Corporación Municipal en sesión del día 20 del corriente, los Padrones para el cobro de Arbitrios sobre aprovechamiento de pastos, y de los Derechos y Tasas sobre Escaparates, rótulos, etc., y de Rodaje, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para ser examinados por los contribuyentes y público en general, durante los días y horas hábiles de oficinas, y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes.

Riosa, 22 de junio de 1964.—El Alcalde.

DE TEVERGA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el pasado día 18 del presente mes, expediente número 1 de 1964, de suplemento de crédito en el Presupuesto Ordinario del mismo con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a los efectos prevenidos en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Teverga, 20 de junio de 1964.—El Alcalde.